

CONSTANCIA DE SECRETARIA: diciembre 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que los depósitos pendientes de pago cubre la totalidad de la obligación adeudada por la demandada Claudia Milena Briñez Moreno. Sírvase proveer.



JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	1069
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ
Demandado:	CLAUDIA MILENA BRIÑEZ MORENO
Radicado:	2021 00032 00

Procede el Despacho a resolver respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Como en el presente asunto, la parte demandante presentó liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha dos (2) de noviembre de 2021, en la cual se indicó que la obligación contaba con un saldo a favor del ejecutante por \$558.822.54, dentro de la cual se incluyó el depósito judicial Nro. 454130000018684 por \$242.909.

Mediante auto del pasado 5 de noviembre, se autorizó el pago de los depósitos judiciales Nro. 454130000018684 por valor de \$242.909, 454130000019155 por valor de \$253.437, permaneciendo un saldo a favor del demandante de \$305.385.54.

Ahora bien, como el presente proceso se encuentran dos (2) títulos judiciales pendientes de pago por valor de \$506.874.00, dinero con el cual se cancela la obligación en su totalidad (\$305.385.54), se dispondrá lo siguiente:

1. Pagar a la parte ejecutante la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$395.385.54)**, suma que corresponde al saldo de la obligación y de costas aprobadas dentro del presente proceso (folio 13).
2. Devolver a la parte ejecutada la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$111.488.46)**. Por Secretaría se realizará el fraccionamiento correspondiente.

De cara a lo expuesto, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, en razón a las consideraciones expuestas.

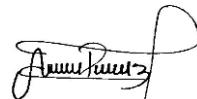
SEGUNDO: CANCELAR a la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$395.385.54)**, suma que corresponde al saldo de la obligación y de costas aprobadas dentro del presente proceso.

TERCERO: DEVOLVER a la parte demandada la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$111.488.46)**. Por Secretaría se realizará el fraccionamiento correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha tres (3) de febrero de 2021.

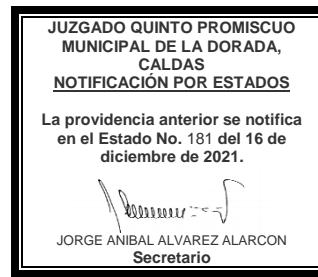
QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular.
Radicado 2021 00032 00, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co